

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a que se refiere el precedente decreto div.

" Buenos Aires, febrero 29 de 1932. -

Siendo conveniente por razones de economía, determinar la forma en que deben efectuarse las publicaciones a que alude el Art. 36 de la Ley N° 428,

El Presidente de la Nación Argentina en
Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Art. 1° - Las publicaciones a que se refiere el artículo 36 de la Ley 428, se efectuarán en el Boletín Oficial y en un diario de la región en cuyo territorio hubiesen de hacerse las obras o servicios ordenados, por el número de días establecidos en el artículo 4 del Acuerdo General de Ministros de 14 de julio de 1931. -

2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. -

Fdo. - Justo. -

Leopoldo Melo - Carlos Saavedra Lamas -
Roberto Hueyo - Manuel de Iriondo -
Manuel A. Rodríguez - Pedro S. Casal -
Antonio De Tomaso - M. A. Alvarado

10.412 P/932.

Buenos Aires, junio 1° de 1932.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la
fecha,

Resuelve:

✓ Disponer que las órdenes de embargo de sueldos del personal de la Repartición una vez llenados los trámites correspondientes, pasen directamente

a Dirección Administrativa para su cumplimiento, la que deberá hacer las comunicaciones respectivas a los Dos Jueces y demás autoridades, así como toda otra que sea necesaria y relacionada con los mismos. -

Comuníquese por copias de acta las oficinas, inscribese en el libro de Resoluciones y pase a División Administrativa, a sus efectos, cumplido archívese. -
Fdo. - Cárcano - Habala. -

5474

I/932

Juicio N° 1, mayo 18 de 1932. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve:

1º.- Establecer que la edad de seis años indicada por la Ley como comienzo de la obligación escolar, se refiere a los niños que hubiesen cumplido esa edad antes de iniciarse las clases. -

2º.- Los directores de escuelas exigirán los documentos comprobatorios de la edad a fin de cumplir estrictamente lo establecido en el artículo anterior. -

3º.- Los Inspectores Regionales perseguirán el cumplimiento de la presente resolución, y si comprobaren la existencia de alumnos que no hubiesen cumplido los seis años antes de comenzar las clases, pondrán el hecho en conocimiento de la Inspección General. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación, inscribese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archívese. -

Fdo. - Cárcano. - Habala. -